

COHERENCIA Y ESTABILIDAD POLITICAS: UN PLANTEO LOGICO. JORGE ALFREDO ROETTI.

Todo sistema político, cualquiera sea su naturaleza, intenta perdurar en el tiempo. La estabilidad parece requerir cierta coherencia del sistema, pero ésta constituye originariamente un problema lógico de la mayor envergadura. De allí que se considere conveniente un análisis lógico de los sistemas políticos y de sus instituciones.

Hay quienes opinan que una cierta coherencia del sistema político es una condición necesaria —aunque no suficiente— de su estabilidad, de modo que para aquellos serían plausibles los siguientes enunciados:

- “Si un sistema político es estable, entonces es coherente.”
- “Si un sistema político es incoherente, entonces es inestable”.

Sin embargo términos tales como ‘coherente’, ‘estable’ y otros son ambiguos. Para aminorar su ambigüedad daremos algunas definiciones informales (para mayores precisiones véase el apéndice) y distinguiremos en un sistema político entre aquellas características que se consideran “esenciales” y aquellas que no se consideran tales. Las características esenciales serán aquellas cuya ausencia o reemplazo por otra incompatible provoca la desaparición del sistema político del caso y su reemplazo por otro sistema incompatible con él. O sea, una revolución. De entre las características distinguiremos aquellas que constituyen las “reglas del juego” político en el sistema. Por cierto, muchas o tal vez todas las “reglas del juego” de un sistema pueden ser parte de las características esenciales de un sistema.

Un sistema político es *coherente* si y sólo si (sii) sus reglas de juego impiden eliminar alguna característica considerada esencial en el sistema. (La expresión ‘si y sólo si’ se abreviará desde ahora mediante ‘sii’.)

Esta definición dice tanto como que un sistema político es coherente sii impide *intrínsecamente* una revolución, aunque está claro que una de éstas puede acaecer siempre por motivos *extrínsecos al sistema político*.

A continuación caracterizamos nuestro primer tipo de estabilidad:

Un sistema político es intrínsecamente estable sii el juego político con-

forme a sus reglas de juego conserva en un momento posterior todas las características consideradas esenciales del sistema en un momento anterior. Esta es la versión temporalizada de la coherencia y sólo nos dice que el sistema posee las condiciones formales internas para perdurar. Es decir, desde su interior no surgirá, conforme a él, una revolución que modifique su estructura esencial. De aquí surgen las siguientes tesis trivialmente válidas:

- “Un sistema político es coherente si es intrínsecamente estable.”
- “Un sistema político es incoherente si es intrínsecamente inestable”.

Llamaremos *proceso* a toda transformación de un sistema político en otro, de modo tal que al menos una característica accidental o esencial que aparece en el sistema de origen no aparece en el de llegada, o bien alguna característica esencial o accidental del sistema de llegada no aparece en el sistema de salida, o bien ambas cosas.

La *identidad* será un *proceso nulo*, es decir uno en el cual todas las características esenciales de salida son todas las características esenciales de llegada y todas las accidentales de salida son todas las accidentales de llegada.

Podemos ahora precisar un tipo particular de proceso:

Conservación (esencial) de un sistema político se da cuando todas las características esenciales del sistema de partida son también características esenciales del sistema de llegada. De esta definición resulta claro que la conservación (esencial) admite modificaciones, incluso de su núcleo esencial, aunque sólo por enriquecimiento de dicho núcleo, nunca por desaparición o reemplazo de alguna de esas características esenciales por alguna incompatible.

Un caso particular de la conservación esencial sería aquel en el que el núcleo esencial —o clase de las características esenciales— del sistema de salida sea idéntico con el correspondiente núcleo esencial del sistema de llegada. En tal caso tendríamos una conservación esencial que podemos denominar *conservación idéntica*. Su contradictoria será la transformación que denominamos cambio:

Cambio es todo proceso por el cual un sistema político se transforma en otro tal que, o bien existe una característica esencial del sistema de partida que no es esencial en el sistema de llegada, o bien existe una característica esencial del sistema de llegada que no es esencial en el sistema de partida, o ambas cosas.

Como se observa el cambio admite tres variantes: (1) el enriquecimiento del núcleo esencial del sistema, que sería un caso de conservación esencial, (2) el empobrecimiento del mismo y (3) el reemplazo de características esenciales del sistema político de salida por otras incompatibles con ellas en el sistema de llegada. Los procesos contradictorios de conservación idéntica y cambio son casos particulares de los conceptos más genéricos de “proceso” e “identidad”. A diferencia de éstos se refieren exclusivamente a la identidad y la diferencia en la clase de características esenciales de un sistema político.

Lo anterior nos permite afirmar que:

- “*Toda identidad es una conservación idéntica.*”
- “*Todo cambio es un proceso.*”

Las conversas de estas tesis son inválidas obviamente, pues puede haber conservación idéntica del núcleo esencial sin identidad (por una modificación en la clase de las características accidentales) y puede haber un proceso (accidental) que conserve idéntica la clase de las características esenciales.

Las tres especies más importantes de cambio son las de *revolución*, *evolución* e *involución*, pero son las dos primeras las que atraerán nuestra atención:

Revolución es todo cambio tal que existe al menos una característica esencial del sistema de salida que es incompatible con al menos una característica esencial del sistema de llegada. Por lo tanto la revolución no es un proceso cualquiera, sino uno de cambio del núcleo esencial del sistema que corresponde al tercer tipo de los mencionados en la definición de “cambio”, por el cual desaparece al menos una característica esencial del sistema de partida que es reemplazada por al menos una característica incompatible que es esencial en el sistema de llegada.

Evolución es todo cambio tal que toda característica esencial que pertenece al sistema de salida también pertenece al sistema de llegada, pero existe al menos una característica esencial del sistema de llegada que no pertenece al sistema de salida, al menos como característica esencial.

Involución es todo cambio tal que toda característica esencial del sistema de llegada también pertenece al sistema de salida, pero hay al menos una característica esencial del sistema de salida que no es característica esencial en el sistema de llegada.

De la comparación de estos conceptos resulta claro que la evolución, a diferencia de la revolución y la involución, es un proceso conservador del núcleo esencial de partida y, a diferencia de la conservación idéntica, es un proceso enriquecedor de su núcleo esencial. El agregado a la constitución argentina del artículo 14 bis es un claro ejemplo de evolución.

La involución, a diferencia de la conservación en sentido lato y de la conservación idéntica, modifica el núcleo esencial del sistema de partida *empobreciéndolo*, pero a diferencia de la revolución, no reemplaza ninguna característica esencial del sistema de partida por ninguna otra característica esencial incompatible.

El enriquecimiento del núcleo esencial de un sistema político en el cambio de evolución se puede producir de dos maneras: (1) por transformación en característica esencial de alguna característica accidental ya presente en el sistema de partida o (2) por acceso a característica esencial de alguna característica que no aparece entre las accidentales del sistema de partida pudiendo ser compatible, o no serlo, con el sistema de dichas características accidentales de partida.

La involución no es necesariamente un proceso indeseable. Los términos *revolución*, *evolución* e *involución* no tienen en nuestro estudio una connotación axiológica que juzgue a unos procesos “buenos” y a otros

procesos "malos". Esto se puede ver en el caso del artículo 30 de la constitución argentina, que parece merecer el calificativo de una característica esencial. Si eliminamos dicho artículo y no lo reemplazamos por nada, tendremos una involución que debería juzgarse una mejora del sistema constitucional. Del mismo modo sería positiva una revolución que reemplazara el artículo 30 por otro que distinguiera algunas características esenciales de la constitución como no abrogables. Esto muestra que revolución e involución y evolución pueden ser procesos complementarios. Revolución y evolución merecen un tratamiento más circunstanciado. Y en nuestro caso en especial el segundo, por constituir la estructura general del cambio de un sistema que conserva las características esenciales que lo hacen bueno y deseable e introduce nuevas notas que lo perfeccionan en su justicia.

Hasta aquí el aspecto formal de los procesos de conservación o cambio de los sistemas políticos. Es claro que acordar acerca de qué procesos se considerarán conservaciones idénticas, conservaciones en sentido lato, y cuáles se considerarán cambios de revolución, evolución e involución dependerá de los criterios *materiales* admitidos para determinar qué características son esenciales y cuáles son accidentales. Tales criterios tendrán siempre una franja opinable o controvertible, y por lo tanto también existirá siempre una franja opinable de características, en lo relativo a su "esencialidad" o "accidentalidad", que dependerá de los criterios admitidos. Consideremos para ello algunos ejemplos tomados de nuestra constitución nacional. Difícilmente habrá quien no considere característica esencial de nuestra constitución la separación de poderes o la prohibición del artículo 29 al poder legislativo, en sus distintas jurisdicciones, de conceder "facultades extraordinarias, ni la suma del poder público" a sus poderes ejecutivos correspondientes, "ni otorgarles sumisiones o supremacías, por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna." Lo mismo se podría decir sin hesitación del artículo 1 sobre forma de gobierno, los artículos 14 y 14 bis, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 28, 31, 32, 33, etc. Por ejemplo, nadie dudaría de que el régimen constitucional es esencialmente compatible con un sistema de democracia indirecta, o bien que califica como sedición cuando una parte de la población se atribuye "los derechos del pueblo y peticona a nombre de éste...", y la condena.

Otras características de la misma constitución son claramente accidentales, como el artículo 87, que fija el número de los ministros, o el artículo 25, que fomenta la inmigración europea, o la obligatoriedad de la confesión religiosa del presidente, etc. Tales características sería más conveniente que fuesen removidas del texto constitucional.

Algunas otras características quedan en la zona limítrofe de vaguedad respecto a su carácter esencial y constituyen materia discutible. Así por ejemplo la declaración de la libre navegación de los ríos interiores para buques "de todas las banderas", como dice el artículo 26. Pero es claro que esa declaración, probablemente una solución de compromiso ante potencias extranjeras, puede ser reemplazada por otra incompatible, o simple-

mente ser eliminadas, sin comprometer en lo más mínimo el carácter del sistema republicano, ni los derechos y garantías de los ciudadanos y residentes. Estos ejemplos se pueden multiplicar.

De este modo tendremos en principio tres clases de características en una constitución, incluida la nuestra: (1) las claramente reconocidas como esenciales, (2) las claramente accidentales y (3) las de carácter problemático. Una tarea de acuerdo político acerca del núcleo esencial de una constitución deberá discutir entonces acerca de esa franja problemática opinable. Pero existirá al menos una base formalmente sólida de acuerdo en tanto la clase de características esenciales indisputable sea *al menos* una intersección no vacía de las clases esenciales admitidas por las distintas partes del diálogo.

Por cierto, podrían presentarse fundamentos como para demostrar que ciertas características pertenecen necesariamente a dicho núcleo esencial. Por ejemplo mostrando que su negación implica la negación de una o más de las características consideradas esenciales por las otras partes dialogantes. En tal caso se trataría de una auténtica demostración por reducción al absurdo. El artículo 30 de nuestra constitución se presenta como un caso tal, pues su aceptación lisa y llana permitiría eliminar todas y cada una de las características consideradas esenciales por cualquiera de las partes del diálogo. Por ello sería menester reemplazarlo, por algún otro artículo incompatible con él (es decir producir una revolución en nuestra terminología) y, desde ya, negarle el carácter de integrante del núcleo constitucional esencial. Esto nos lleva a una cuestión formal ulterior.

Si un sistema político es inconsistente o intrínsecamente inestable, resulta claro que se podrá realizar una revolución *respetando las reglas de juego del sistema*. Podemos entonces decir que:

Revolución trivial es una revolución que se realiza en un sistema político inconsistente obrando de acuerdo con las reglas de juego admitidas en dicho sistema.

Esto nos permite reconsiderar qué es un sistema consistente o intrínsecamente estable y qué son sus contradictorios, lo que resumimos de la siguiente manera:

Un sistema político es *consistente o intrínsecamente estable* si es *imposible* una revolución trivial. Y un sistema político es *incoherente o intrínsecamente inestable* si tal revolución trivial es posible.

Es claro que las revoluciones son también posibles en los sistemas políticos coherentes, pero al ser en estos imposible la revolución trivial, deberán realizarse por medios incompatibles con las reglas de juego admitidas en dichos sistemas. Por lo tanto podemos definir:

Revolución no trivial es una revolución que se realiza en un sistema político obrando de acuerdo con reglas inadmisibles en dicho sistema (o fuera de las reglas de juego admitidas en el sistema).

La segunda especie de estabilidad se define de la siguiente manera: Un sistema político es *extrínsecamente, o eficazmente estable* si es intrínsecamente estable y el juego político efectivo se realiza de acuerdo con las reglas de juego admitidas en el sistema.

De esta definición surge claramente que:

• “Si un sistema político es extrínsecamente estable, también lo será intrínsecamente.”

• “Si un sistema político es intrínsecamente inestable, también lo será extrínsecamente.”

Puesto que un sistema extrínseca o eficazmente estable es por lo anterior intrínsecamente estable y puesto que, si en el sistema el juego político se realiza efectivamente a través de las reglas admitidas, entonces dichas reglas son posibles de seguir, sobre esta base parece razonable elevar al rango de “axiomas políticos” a las conversas modales de las tesis anteriores:

• “Si un sistema es intrínsecamente estable, entonces es posible que sea extrínsecamente estable.”

• “Si es imposible la estabilidad extrínseca de un sistema político, entonces el sistema es intrínsecamente inestable (o inconsistente).”

La enorme importancia de la estabilidad intrínseca como “condición de posibilidad” (condición necesaria) de la estabilidad eficaz nos reafirma en la exigencia de adoptar como “idea regulativa” en la construcción de la ley fundamental o constitución de todo sistema político la coherencia o estabilidad intrínseca, mediante la cual se conserve sin menguas el núcleo esencial de aquél.

Estabilidad histórica

La estabilidad histórica o empírica no parece directamente comparable con las anteriores. Surge, así, por un lado, la cuestión de las posibles relaciones entre el par “estabilidad intrínseca-estabilidad extrínseca” y la “estabilidad histórica”, y por otro lado la cuestión convencional acerca de la duración mínima que debe acreditar un sistema político para que sea considerado históricamente estable. Tales límites temporales serán siempre vagos y revisables y, en todo caso, deberán reposar sobre un acuerdo entre los participantes del diálogo teórico. Parece sensato aconsejar que no se exijan duraciones extremadamente largas, ni se admitan otras demasiado breves para poder calificar a un sistema político como históricamente estable. Parecería desacertado exigir una duración mayor que un milenio o admitir una menor que un decenio. Empero los observadores políticos comienzan a considerar a las democracias surgidas en la última postguerra, por ejemplo Alemania Federal, Italia y Japón, como sistemas políticos históricamente estables. También los sistemas comunistas, a partir de la Unión Soviética, y aún el hoy ya desaparecido régimen corporativista español, que duró entre los años 1939 y 1977, parecen merecer ya ese calificativo. En cambio regímenes como el fascista italiano (1922-1943) o el socialista nacional alemán (1933-1945) no han merecido tal rótulo, a pesar de que no se les puede negar coherencia y estabilidad intrínseca y eficaz.

Puestos en situación de proponer alguna duración mínima razonable para cualquier sistema político que aspire a considerarse históricamente estable aconsejaríamos que se tenga como tal a *aquella duración que alcance o supere la duración media de la vida humana*. Su razonabilidad

nos parece radicar en que los sistemas políticos con tal existencia media mínima serán empíricamente estables para la inmensa mayoría de los participantes en un diálogo posible acerca de dicha estabilidad empírica en todo tiempo histórico, pues alcanzan o superan la duración de su experiencia histórica posible. De todos modos, lo que digamos en lo que sigue, respecto de la estabilidad histórica, es independiente de cuál sea el criterio de “duración razonable” que efectivamente se convenga en el diálogo.

Lo que en cambio nos parece decisivo es que el mero “durar razonablemente” no basta para afirmar que un sistema político sea históricamente estable. Parece razonable exigir como una condición necesaria previa la de su estabilidad intrínseca y eficaz. En efecto, son éstas las que, unidas al dato empírico de la duración razonable, permiten asignar una alta probabilidad a un enunciado que prediga su permanencia, por ejemplo, dentro de un decenio. Cualquier observador juicioso asignaría una alta probabilidad al enunciado que prediga que los sistemas políticos tanto de la Alemania Federal cuanto de la Alemania comunista persistirán sin modificaciones esenciales dentro de diez años, precisamente porque a la experiencia de su duración “razonable” se une el conocimiento de la coherencia y de la estabilidad eficaz de ambos sistemas, a pesar de ser mutuamente incompatibles. Por ello proponemos definir la estabilidad histórica o empírica de la siguiente manera:

Un sistema político es *históricamente o empíricamente estable* si es eficazmente estable y ha durado “razonablemente”.

La duración “razonable” podrá ser la que propusiéramos más arriba o alguna duración mínima aun mayor convencionalmente acordada. De todos modos la convención siempre acordará un mínimo, pero no un máximo, de duración a la duración “razonable”.

De las definiciones anteriores se derivan las siguientes tesis:

• Si un sistema político es *históricamente estable*, entonces es *eficazmente estable*, y si es esto último, entonces es *intrínsecamente estable*.”

• Si un sistema político es *intrínsecamente inestable*, entonces es *extrínsecamente inestable* y, si esto último acontece, entonces es *históricamente inestable*.”

Como ya ocurriera más arriba, serán válidas también las conversas modales de las tesis anteriores:

• Si un sistema político es *extrínsecamente estable*, entonces es *posible que sea históricamente estable*.”

• Si es imposible que un sistema político sea *históricamente estable*, entonces tampoco será *eficazmente estable*.

Apéndice

Nuestra notación básica será: ‘S’ para un sistema político cualquiera, ‘C’ para el predicado de coherencia simple atemporal. Los tres primeros de estabilidad se designan con ‘E_i’ (estabilidad *intrínseca*), ‘E_e’ (estabilidad *extrínseca o eficaz*) y ‘E_h’ (estabilidad *histórica o empírica*). Las ‘A_i’, con 1 ≤ i ≤ m, designarán a las características esenciales de un sistema político

S, en tanto que las 'R_j', con $1 \leq j \leq n$, designarán las reglas de juego político admitidas en S. Si 'A' es la clave de las A_i y 'R' la de las R_j, entonces no necesariamente $A \cap R = \phi$. Por el contrario, habitualmente $A \cap R \neq \phi$. La notación de los "yuntores" lógicos es una de las corrientes: '-', 'v', '-', '—', '—', '—' para los operadores de negación, conjunción, disjunción inclusiva, condicional material, bicondicional o equivalencia material y operador de incompatibilidad de Sheffer. Para los cuantificadores universales y existenciales (en 'x') se utilizan respectivamente '(x)' y '(Ex)'. Para los operadores modales de necesidad y posibilidad se usa la notación habitual de Lukasiewicz: respectivamente 'L' y 'M'. Para la cópula categórica y su negación se utilizan el signo de pertenencia 'ε' y su negación 'ε̄'. Como símbolo de "proceso" utilizamos 'ε = ε̄', de modo que 'S = ε̄ S' indica el proceso que pasa del sistema político S al sistema político S'.

Un sistema político S(... A_i...; ...R_j...) es *coherente* si las R_j son tales que la actividad política conforme a ellas impide que alguna A_iεS sea eliminada de A (y posiblemente reemplazada por alguna A_k tal que A_k | A_i).

S(...A_i...; ...R_j...) εE_i sii (A_i) (A_iεS en el momento t+d — A_iεS en el momento t+d) (si el juego político se realiza conforme a las R_jεS).

De las dos definiciones anteriores surgen las tesis siguientes:

1. SεC —→ SεE_i,
2. SεC —→ SεE_i.

Sea 'K' la clase de todas las características K_m de S, esenciales o accidentales (es decir, K_mεA v K_mεA). Entonces definimos 'proceso' de la siguiente manera:

S = ε̄ S' sii (EK_m) (EK_n) (K_mεS&K_mεS' v K_nεS&K_nεS').

La *identidad* o proceso nulo se define así:

(K_m) (K_mεS. —→ K_mεS'), o bien
 - (EK_m) (K_mεS&K_mεS')&- (EK_n) (K_nεS&K_nεS'), o bien
 {K_m} = {K_n} si K_mεS y K_nεS'.

Se da la *conservación esencial* cuando se cumple:

(A_i) (A_iεS — A_iεS'), o bien - (EA_i) (A_iεS&A_iεS'), o bien
 {A_i} ≤ A_j, si A_iεS y A_jεS'.

Por su parte la *conservación idéntica* se expresa como un caso particular de la conservación esencial:

(A_i) (A_iεS —→ A_iεS'); {A_i} = {A_j} si A_iεS y A_jεS'.

Un proceso S = ε̄ S' será un *cambio* sii

(EA_i) (A_iεS&A_iεS') v (EA_j) (A_jεS&A_jεS').

La contradicción entre conservación idéntica y cambio es evidente por De Morgan y sustitución de variable ligada.

S = ε̄ S' es *revolución* sii (EA_i) (EA_j) (A_iεS&A_jεS'&A_i | A_j).

S = ε̄ S' es *evolución* sii (A_i) (A_iεS — A_iεS') & (EA_j) (A_jεS&A_jεS')

S = ε̄ S' es *involución* sii (A_j) (A_jεS' — A_jεS) & (EA_i) (A_iεS&A_iεS)

Con respecto a la segunda definición de sistema político consistente, que se realiza mediante la imposibilidad de la revolución trivial, debemos

notar que no se trata en este caso de la posibilidad o imposibilidad *teórica*, sino de una genuina posibilidad *práctica*, a más abundamiento una *posibilidad práctica de primera especie*, con lo que queremos indicar que existe una *técnica suficiente* para alcanzar el estado de cosas final. Para mayores precisiones véase Roetti, J.A.: "Modalidades teóricas y prácticas P", *Diálogos* 36 (1980), Puerto Rico, pp. 131-152, especialmente pp. 135-136.

De la definición de sistema político *extrínsecamente estable* se siguen las relaciones entre esta estabilidad y la intrínseca, que podemos simbolizar como sigue:

SεE_e — SεE_i y S ε̄ E_i — SεE_e.

Como dijéramos más arriba, si un sistema S es E_e, entonces las R_j son posibles de seguir. Esta posibilidad, como surge de la definición de E_e, será también la ya indicada posibilidad práctica de primera especie, que por ahora podemos designar mediante M_p, de modo que las relaciones *modales* entre E_i y E_e serán:

SεE_i — M_p (SεE_e) y -M_p (SεE_e) — SεE_i.

Un sistema político S(...A_i...; ...R_j...) es E_h si es E_e y "ha durado razonablemente". Así reza nuestra definición anterior. De ella y los anteriores resultados surgen varias tesis que podemos simbolizar así:

SεE_h — SεE_e — SεE_i,

SεE_i — SεE_e ε̄ SεE_h.

Las conversas modales de las anteriores se simbolizan de la siguiente manera:

SεE_i → M(SεE_h),

-M(SεE_h) — SεE_e.

Con estas tesis se completa el sistema de relaciones de implicación entre los tres tipos de estabilidad de una sistema político. Las posibilidades e imposibilidades que aparecen en las últimas expresiones tampoco son, como no lo fueran en los casos anteriores, meramente teóricas. Sin embargo los operadores modales aquí involucrados no son tan fuertes como los operadores modales de primera especie. En verdad corresponden a las *modalidades prácticas de segunda especie*, es decir, aquellas relativas a la posibilidad predicable de un estado de cosas cuando existe una *técnica insuficiente —pero presumiblemente completable—* para alcanzarlo. Un tratamiento más circunstanciado del tema se encuentra en el artículo arriba citado.